RESOLUCION DGCCARN AA Nº 3721 / 2019 Nº 209292

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, PRESENTADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL, CONSULTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL S.A. REG. CTCA Nº E-135, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "LOTEAMIENTO PARA URBANIZACIÓN FRACCIÓN BRISAS DEL ACARAY", PERTENECIENTE A LA FIRMA EMSA INMOBILIARIA S.A., UBICADO SOBRE LA CALLE KM 14 ACARAY, A 3.800 METROS DE LA RUTA NACIONAL N° 7 "DR. GASPAR RODRÍGUEZ DE FRANCIA", MATRICULA: K13-10488 Y PADRON N° 4189, EN EL LUGAR DENOMINADO "KM 14 ACARAY", DEL DISTRITO DE MINGA GUAZÚ, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ."

Asunción, 19 **de** noviembre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, **EXPEDIENTE SIAM DGCCARN N° 4886/19 del 3/10/2019,** presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la Consultora Ambiental **Consultora de Gestión Ambiental S.A.** Reg. CTCA Nº **E- 135**, correspondiente al Proyecto **"Loteamiento para Urbanización Fracción Brisas del Acaray"**, perteneciente a la Firma EMSA INMOBILIARIA S.A., ubicado sobre la calle Km 14 Acaray, a 3.800 metros de la Ruta Nacional N° 7 "Dr. Gaspar Rodríguez de Francia", **Matricula: K13-10488 y Padrón N° 4189,** en el lugar denominado "Km 14 Acaray" del Distrito de Minga Guazú, Departamento de Alto Paraná.----------

CONSIDERANDO: **Que,** el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador **Ing. Agr. Claudia Berdejo,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico N° 58123/19, de fecha 6/11/2019**; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental **Ing. Agr. Hans Hellman,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". ----------

Que, los responsables del Proyecto han presentado el **Informe de Cumplimiento de las medidas ambientales**, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental, aprobado por **Resolución DGCCARN Nº 3416/17 de fecha 6/10/2017.**----------

Que, la actividad que se desarrollara consiste en un **Loteamiento para su posterior comercialización de lotes a terceros.**----

Que, el proyecto cuenta con **Dictamen de la Dirección de Geomática, conforme a la Prov. 56992/19, ajustándose a las disposiciones y normativas vigentes, señalando que: No se Observa Cambio de Uso de la Tierra durante la vigencia de la Ley N° 2524/04, que No afecta Comunidades Indígenas, que No afecta Áreas Silvestres Protegidas, que se Observa Cauce Hídrico lindante a la Propiedad cuenta con protección, no Se observa cobertura boscosa dentro de la propiedad.**

Que, el Proyecto de Loteamiento se realizará en una **Superficie Urbanizada Total de 10has., dividido de la siguiente manera: Lotes 6,6has., Plazas y Edificios 0,7 Has., Caminos 2,7 Has.,** ----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
RESUELVE:

Art. 1° **Aprobar el Informe de Auditoría Ambiental de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La Presente Resolución está condicionada** al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 "De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay" y su Decreto N° 7391/17**

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 3721 / 2019 Nº 209293

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, PRESENTADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL, CONSULTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL S.A. REG. CTCA Nº E-135, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "LOTEAMIENTO PARA URBANIZACIÓN FRACCIÓN BRISAS DEL ACARAY", PERTENECIENTE A LA FIRMA EMSA INMOBILIARIA S.A., UBICADO SOBRE LA CALLE KM 14 ACARAY, A 3.800 METROS DE LA RUTA NACIONAL N° 7 "DR. GASPAR RODRÍGUEZ DE FRANCIA", MATRICULA: K13-10488 Y PADRON N° 4189, EN EL LUGAR DENOMINADO "KM 14 ACARAY", DEL DISTRITO DE MINGA GUAZÚ, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ."

Por el cual se Reglamenta, Ley N° 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", Ley N° 5211/14 "De Calidad del Aire", la Ley 716/96 Que Sanciona delitos contra el medio ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada **2(dos) años, a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

Art. 5° **La presente Resolución no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.---------

Art. 7° **En caso** que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental** y **la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 209292 (Doscientos Nueve Mil Doscientos Noventa y Dos) y Hoja de Seguridad N° 209293 (Doscientos Nueve Mil Doscientos Noventa y Tres)** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano – Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales